MUNICIPALIDAD DE
AYOLAS

DICTAMEN U.O.C. – INFORME CUATRIMESTRAL

Ayolas, 19 de octubre de 2023

Señor:
Agustín Encina
Director de la Dirección Nacional de Contrataciones Publicas
Presente

CONSIDERANDO: El artículo 1° de la Ley N° 3439/07 que modifica el Art. 5° de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), como institución reguladora y verificadora de las contrataciones que caen bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 2051/03. El artículo 3° de la Ley N° 3439/07 que establece entre las funciones y atribuciones de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP): a) diseñar y emitir las políticas generales que sobre la contratación pública deban observar los organismos, las entidades y las municipalidades; y, f) dictar resoluciones, de conformidad con esta ley, la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus decretos reglamentarios y las normas de carácter general, respecto al planeamiento, programación, presupuesto, contratación, ejecución contractual, erogación y control de las adquisiciones y locaciones de todo tipo de bienes, la contratación de servicios en general, los de consultoría y de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, regulados en dichos ordenamientos. El inciso c) del artículo 352, Anexo "A" del Decreto N° 8759/2023 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7050, DEL 05 DE ENERO DE 2023, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023", que dispone: Las convocantes deberán remitir cuatrimestralmente un informe del avance de la ejecución de los procedimientos programados en el PAC, en caso de que no se cumpliere el cronograma, deberán justificar a la DNCP, bajo responsabilidad el traslado del llamado al siguiente cuatrimestre. El deber de las convocantes de contar con una adecuada planificación de los procedimientos a ser ejecutados en cada ejercicio fiscal, con el objetivo de optimizar la satisfacción de las necesidades institucionales, así como la ejecución y el control por parte de los organismos correspondientes. Los principios de Economía y Eficiencia orientados a la satisfacción de las necesidades públicas con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, consagrados en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03.
La promulgación del Decreto del Poder Ejecutivo Nº 285 de fecha 21 de setiembre de 2018, por el cual ha sido nombrado Director Nacional de Contrataciones Públicas, al Abg. Pablo Fernando Seitz Ortiz.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales, el DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESUELVE

Artículo 1°. OBJETO Los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, las Gobernaciones y Municipalidades deberán ajustarse a las directrices emitidas en la presente resolución, respecto a los procedimientos de contratación en los que no se hubiere realizado la comunicación del llamado dentro del cuatrimestre correspondiente, previsto en el Plan Anual de Contrataciones Públicas (PAC).

Artículo 2°. ALCANCE El procedimiento descripto en la presente resolución será aplicable a todos los procedimientos de contratación, en las condiciones establecidas en el artículo 352, Anexo "A" del Decreto N° 8759/2023. A los efectos de la aplicación del

MUNICIPALIDAD DE AYOLAS
DIRECCIÓN ADM. Y FINANCIERA

Lic. Miguela Valdez Salinas
Dir. Administración
Y Finanzas
Municipalidad de Ayolas

presente procedimiento, el ejercicio fiscal se encontrará dividido en tres cuatrimestres: 1) Primer cuatrimestre: De enero a abril; 2) Segundo cuatrimestre: De mayo a agosto; 3) Tercer cuatrimestre: De septiembre a diciembre.

Artículo 3°. PROCEDIMIENTO. INCUMPLIMIENTO DEL PAC DETECTADO EN EL PRIMER CUATRIMESTRE Transcurrido el primer cuatrimestre establecido, el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) bloqueará automáticamente la posibilidad de comunicación de los llamados que hubieran sido programados para su comunicación en dicho periodo, hasta tanto la convocante remita a través del mismo: 1) Un dictamen firmado por el Encargado de la Unidad Operativa de Contrataciones, en el cual se expongan las razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación del llamado en el plazo previsto; 2) Opcionalmente, la convocante se encuentra facultada a publicar cualquier otra información que considere relevante a los efectos de justificar el incumplimiento del cronograma. Una vez remitida la justificación correspondiente, el Sistema de Información de Contrataciones Públicas automáticamente procederá a realizar el desbloqueo para la comunicación del llamado. La convocante será exclusivamente responsable del contenido y la integridad de la justificación y de la información remitida.

Artículo 4°. PROCEDIMIENTO. INCUMPLIMIENTO DEL PAC DETECTADO EN EL SEGUNDO CUATRIMESTRE Transcurrido el segundo cuatrimestre establecido, el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) bloqueará automáticamente la posibilidad de comunicación de los llamados que hubieran sido programados para su comunicación durante el primer o segundo cuatrimestre, hasta tanto la convocante remita a través del mismo:
3) Un dictamen firmado por la Máxima Autoridad o por el Director de Administración y Finanzas de la convocante, en el cual se expongan las razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación del llamado en el plazo previsto. 4) Opcionalmente, la convocante podrá publicar cualquier otra información que considere relevante a los efectos de justificar el incumplimiento del cronograma. Una vez remitida la justificación correspondiente, el Sistema de Información de Contrataciones Públicas automáticamente procederá a realizar el desbloqueo para la comunicación del llamado. La convocante será exclusivamente responsable del contenido y la integridad de la justificación y de la información remitida.

Artículo 5°. PUBLICACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN La publicación de la justificación del incumplimiento del cronograma será realizada a fin de brindar mayor transparencia al Sistema de Contrataciones Públicas y no supondrá la verificación ni aprobación por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas del contenido y razonabilidad de la información.

Artículo 6°. OBSERVACIONES El cumplimiento de las presentes directrices no eximirá a la convocante de la obligación de responder o subsanar las observaciones que pudiera realizar la Dirección de Normas y Control (DNC) de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

Artículo 7°. VIGENCIA La presente resolución entrará en vigencia desde su publicación.

Artículo 8°. COMUNICACIÓN Comunicar a quienes corresponda, publicar y archivar

Justificación del incumplimiento.

En base a lo expuesto precedentemente, esta Unidad expone cuando sigue:

Que la Institución Municipal ha realizado una programación a través del **PAC N°434561 para la obra "Construcción y Reparación de Techo, Albañilería e Instalaciones varias en la Cocina - Comedor y en Baño Sexados en la Escuela Básica N° 2757 Mauricio Cardozo Ocampos de la Ciudad de Ayolas"** en el mes de agosto de 2023, con la intención de que sea efectuado el llamado en el mismo mes, para cuyo efecto se ha emitido el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria CDP N°7722/2023 requisito indispensable para inicio de cualquier procedimiento licitatorio.

MUNICIPALIDAD DE AYOLAS * DIRECCIÓN ADM. Y FINANCIERA *

Lic. Miguela Valdez Salinas
Dir. Administración
y Finanzas
Municipalidad de Ayolas

El llamado cuenta con la Certificación Presupuestaria, pero en aquel mes de su planificación o programación no se contaba con Disponibilidad Financiera suficiente, o estaban comprometidos al pago de otros contratos ya ejecutas en aquella fecha, estas situaciones son ajenas a nuestra voluntad, que ha motivado a que el llamado inicialmente programado desde el segundo cuatrimestre sea recién ejecutado en el presente mes, es decir que se ha hecho una planificación para disponer de los recursos financieros suficientes para honrar el compromiso con el contratista o proveedor una vez culminada la obra, objeto del llamado, también y atendiendo hemos remitido a los diferentes posibles oferentes los documentos de presupuesto para la elaboración de la estimación de precios y nos resultó tardío la obtención de precios referenciales, ya que los posibles oferentes no demuestran interés en providenciar en forma inmediata las solicitudes y eso hace que sobrepasemos el cuatrimestre que teníamos planificado el llamado.
En base a lo expuesto precedentemente, esta Unidad considera expuestas las razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación del llamado en el plazo previsto, dando de esta forma cumplimiento a las disposiciones emanadas de la Resolución DNCP N° 313/2023 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA COMUNICACIÓN DE INFORMES CUATRIMESTRALES "

Es mi dictamen.

MUNICIPALIDAD DE AYOLAS * DIRECCIÓN ADM. Y FINANCIERA *

Lic. Míguela Valdez Salinas
Director Administración y Finanzas